

per Sumen por el pario, de quarenta dias (Cuyo termino des puer verda mino
xando) y hecha esta diligenzia sean admitidas, al Comercio, Ningun
caso sea admitido portora, el algodón en Yama, que venga de los puertos de el
Aterranio; pero el hilado y tejido, que en los puertos de Italia, Sicilia, y
Sizilia, y de la Veneta sea hecho quarentena y no admitido
Con las precauciones ordinarias Con testimonio y Fee de los magistrados de

podia ser admitido
Y es pero de que a las provincias de Italia, Francia, y España, siempre anbenidos
La peste de las Provincias de Levante, en todo tiempo, aun que sea des puer de la bi
luto, y libre Comercio, Con la Francia, no sean de admitir en los puertos de Es
paña, Navios que vengan de Levante a la otra parte de Venecia, sin que Conste
habersido admitido al Comercio por la misma Republica, donde qual quier
puerto de Italia por la ninguna Correspondencia que estos Reynos tienen con que
las remotas provincias, donde es tan comun el mal, sin cuya noticia puede dan
roduzirse estos venos. No ay otra forma de precaver este peligro, lo qual
se entienda en las Hogas, y demas sub.ceptibles de Contagio, por que en quanto a las
personas, y baraxas, como los navios, sea admitidos trayendo Fee de Sanidad
segun la precaucion que ha prescrito siempre Con aquellas personas
de Vesperto de que en el puerto de Cadix, y de otros de España no ay Combe
nencia de Lazareto para los puertos de las Hogas que vinieren a los puertos de la
Provincia, no andeser admitidos generos de a aquellas provincias o que vayan
salida de ellas, sin constar por legitimo despacho, que ay an hecho su quarentena
en puerto de Italia, Venecia, de España don de ay la comodidad de Laza
retos para su ventilacion y ex puracion.

Los Navios que vinieren de los puertos de Lengadoc, por la cercania Con la
provincia, sean en la misma forma tratados; pero en Venecia de quarentena
Las Hogas que vinieren portora a la Provincia de Lengadoc, y de la Lombardia
provincia o de otras a donde no allegado el contagio, sean admitidas al Comercio
sin quarentena entendiendo General esta disposicion Con todas las Hogas, que ex
tencia vinieren a España de partes sanas; pero las que vinieren de Marsella, y de
Nexania, y Albinon, y demas lugares, a donde a tocado el Contagio, sean ad
mitidas Con Veinte dias de quarentena haziendore Con ellas tambien diligen
cia que con las que vinieren por otras ciudades de obrar lo
que esta prevenido a cerca de los testimonios y notoriedad de las fabricas

Todas las personas que vinieren portora de las provincias sanas, y por ca
minos libres de sospecha entren libremente Con sus equipages y las que vi
nieren de los lugares, y provincias que an padecido el Contagio sean ad
mitidas portora Con Veinte dias de quarentena, y al mismo tiempo se en
ga en el Lazareto la Hogas que trayeren, para su ventilacion, con que
no bestida y Hogas necesarias de uso
en lo Interior del Reyno se abren desde luego todas las Puercas y Puercas
ziones que estubieren cerradas, para el resguardo de Sanidad, desahando de
de luego todos los reparamientos y Contribuciones de los Pueblos para la

